



RESOLUCIÓN N° 1129-2018/SBN-DGPE-SDDI

San Isidro, 11 de diciembre de 2018

VISTO:

El Expediente N° 070-2016/SBNSDDI que contiene la solicitud presentada por la **ASOCIACIÓN VIVERO ECOLÓGICO "ILO VERDE"**, representada por su presidente Félix Luiguy Núñez Lévano, mediante la cual peticiona la **VENTA DIRECTA** de un área de 124 221.02 m², ubicada en la zona Pampa Inalámbrica, distrito El Algarrobal, provincia de Ilo, departamento de Moquegua; en adelante, "el predio"; y,

CONSIDERANDO:

1. Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales - SBN, en virtud de la Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, aprobada por la Ley N° 29151 (en adelante "la Ley"); Decreto Supremo N° 004-2007-VIVIENDA, que adscribe a la SBN al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento; Reglamento de la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, aprobado por el Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA, y sus modificatorias (en adelante "el Reglamento"); es el Organismo Público Ejecutor, adscrito al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, que, en su calidad de Ente Rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales, es responsable de normar los actos de adquisición, disposición, administración y supervisión de los bienes estatales, así como de ejecutar dichos actos respecto de los bienes cuya administración está a su cargo, y tiene como finalidad buscar el aprovechamiento económico de los bienes del Estado en armonía con el interés social.

2. Que, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 47° y 48° del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales (SBN), aprobado mediante el Decreto Supremo N° 016-2010-VIVIENDA, publicado el 22 de diciembre de 2010 (en adelante "ROF de la SBN"), la Subdirección de Desarrollo Inmobiliario es el órgano competente en primera instancia, para programar, aprobar y ejecutar los procesos operativos relacionados con los actos de disposición de los bienes estatales bajo la competencia de esta Superintendencia.

3. Que, mediante escrito presentado el 13 de enero de 2016 (S.I. N° 00882-2016), la Asociación Vivero Ecológico "Ilo Verde", representada por su presidente Félix Luiguy Núñez Lévano (en adelante "la Asociación"), solicita la venta directa de "el predio" invocando la causal d) del artículo 77° de "el Reglamento" (fojas 1). Para tal efecto presenta, entre otros, los siguientes documentos: **1)** copia simple del documento nacional de identidad de Raúl Choquejagua Chura (fojas 7); **2)** partida registral N° 11013764 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Ilo (fojas 8); **3)** certificado de vigencia de poder emitido por el Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Ilo a favor de Raúl Choquejagua Chura (fojas 12); **4)** partida registral N° 05000142 del Registro de Propiedad Inmueble de la Oficina Registral de Ilo (fojas 13); **5)** plano perimétrico correspondiente a "el predio" suscrito por el arquitecto Juan Pariaza Condori en enero de 2015 (fojas 18); **6)** memoria descriptiva correspondiente a "el predio" suscrita por el arquitecto Juan Pariaza Condori en enero de 2015 (fojas 19); **7)** copia certificada del acta de constatación judicial de posesión suscrita por el Juez de Paz de 2da



nominación, Juan Chuyacama Quispe, y el testigo actuario Juan Abril Chirinos el 3 de diciembre de 2003 (fojas 22); **8)** acta de constatación judicial de posesión suscrita por el Juez de Paz de 2da nominación, Juan Chuyacama Quispe, y el testigo actuario Juan Abril Chirinos el 4 de diciembre de 2007 (fojas 24); **9)** acta de constatación judicial de posesión suscrita por el Juez de Paz de 2da nominación, Juan Chuyacama Quispe, y el testigo actuario Juan Abril Chirinos el 4 de diciembre de 2009 (fojas 25); **10)** copia certificada de la constatación policial expedida por el Comisario Luis A. Lara Reinoso el 7 de septiembre de 2012 (fojas 26); **11)** copia legalizada de libro padrón de asociados (fojas 27); **12)** copia legalizada del acta de asamblea extraordinaria celebrada por los miembros de "la Asociación" el 14 de febrero de 2015 (fojas 81); **13)** copia legalizada de la Carta N° 24-2015-OAT-MDEA emitida por la Oficina de Administración Tributaria de la Municipalidad Distrital El Algarrobal el 29 de setiembre de 2015 (fojas 84); **14)** copia legalizada de la Resolución Jefatural N° 03-2015-OAT-MDEA emitida por la Oficina de Administración Tributaria de la Municipalidad Distrital El Algarrobal el 29 de setiembre de 2015 (fojas 85); **15)** copias legalizadas de las declaraciones juradas de autoevaluó (HR y PU) emitidas por la Municipalidad Distrital El Algarrobal, correspondientes a los años 2004, 2005, 2006, 2007, 2008, 2009, 2010 y 2011 (fojas 88, 89, 91, 92, 94, 95, 99, 100, 102, 103, 105, 106, 108, 109, 111 y 112); **16)** copias legalizadas de los recibos de cancelación del impuesto predial Nros. 0007794, 0007770, 0007747, 0007748, 0007769, 0007746, 0007745, 0007744, 0007743, 0007742 emitidos por la Municipalidad Distrital El Algarrobal el 19, 21 y 26 de octubre de 2015 (fojas 90, 93, 96, 97, 98, 101, 104, 107, 110 y 113); **17)** evaluación económica de los árboles realizada por el ingeniero agrónomo Juan M. Velásquez Revilla el 10 de agosto de 2014 (fojas 114); y, **18)** seis (6) fotografías (fojas 120).

4. Que, el procedimiento de venta directa se encuentra regulado en el artículo 74° de "el Reglamento", según el cual, los bienes de dominio privado estatal pueden ser, de manera excepcional, objeto de venta directa. Asimismo, los supuestos de compraventa directa se encuentran previstos en el artículo 77° de "el Reglamento" y desarrollados por la Directiva N° 006-2014/SBN, denominada "Procedimiento para la aprobación de la venta directa de predios de dominio privado estatal de libre disponibilidad", aprobada mediante la Resolución N° 064-2014-SBN (en adelante "la Directiva N° 006-2014/SBN").

5. Que, el numeral 6.1) en concordancia con el 6.3) de la "Directiva N.° 006-2014/SBN" establece que la calificación de la solicitud constituye una de las etapas del presente procedimiento administrativo, la cual no es un acto discrecional de esta Subdirección, sino una obligación imperativa que emana de una norma de orden público. Dicha disposición legal señala que recibida la solicitud, la entidad pública, a través de la unidad operativa encargada de sustentar el trámite, procederá a verificar la documentación presentada y, de ser necesario, requerirá al administrado para que dentro del término de quince (15) días hábiles computados a partir del día siguiente de su notificación, efectúe la aclaración, precisión o reformulación de su pedido o complementa la documentación, bajo apercibimiento de declararse inadmisibles la solicitud.

6. Que, el numeral 140.1) del artículo 140° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General (en adelante "TUO de la LPAG"), dispone que: "Los plazos y términos son entendidos como máximos, se computan independientemente de cualquier formalidad, y obligan por igual a la administración y a los administrados...", por su parte, el numeral 145.1) del artículo 145° de la mencionada ley dispone que: "Los plazos fijados por norma expresa son improrrogables, salvo disposición habilitante en contrario".

7. Que, por su parte el numeral 1) del artículo 32° de "el Reglamento", prevé que esta Superintendencia sólo es competente para la evaluación, trámite y aprobación de los actos de disposición de los bienes de carácter y alcance nacional y aquellos que se encuentran bajo su administración, siendo las demás entidades públicas las competentes para la evaluación, trámite y aprobación de los actos de disposición de los bienes de su propiedad.





RESOLUCIÓN N° 1129-2018/SBN-DGPE-SDDI

8. Que, el numeral 5.2) de la "Directiva N° 006-2014/SBN" prevé que la admisión a **trámite de venta directa** de un predio estatal sólo **es posible en tanto dicho bien se encuentre inscrito a favor del Estado** o de la entidad que pretenda enajenarlo.

9. Que, en tal sentido, como parte de la calificación de toda solicitud de ingreso, esta Subdirección evalúa en principio si el predio objeto de compraventa es de **propiedad del Estado**, representado por esta Superintendencia y si este es de **libre disponibilidad**, para luego proceder a la calificación formal de cada uno de los documentos presentados por los administrados, de conformidad con nuestro "Reglamento", "la Directiva N° 006-2014/SBN" y otras normas que conforman nuestro Ordenamiento Jurídico.

10. Que, como parte de la calificación esta Subdirección emitió el Informe de Brigada N° 300-2016/SBN-DGPE-SDDI del 10 de marzo de 2016 (fojas 126), según el cual se determinó respecto de "el predio", entre otros, lo siguiente: **1)** se encuentra inscrito a favor del Estado en la partida registral N° 11018229 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Ilo (fojas 130); **2)** 64 638.22 m² (representa 52.03% de "el predio") se ubica en Zona de Expansión Urbana de Reserva – EUR y el área restante de 59 588.80 m² (representa 47.97% de "el predio") en Zona de Protección Ambiental de Laderas – ZPAL de acuerdo a los normado en el Plan Director de la Ciudad de Ilo 2001-2010, Zona de Pampa Inalámbrica aprobado por D.S. N° 004-2011-Vivienda - Ley de Acondicionamiento Territorial y Desarrollo Urbano; y, **3)** se encontraría en zona de peligro y peligro medio según el Mapa de Peligros (PDU 20) del Plan de Director de la ciudad de Ilo 2001 – 2010.

11. Que, mediante Oficio N° 003-2016-AVE ILO VERDE presentado 18 de mayo de 2016 (S.I N° 12906-2016) (fojas 134), "la Asociación" señala como nuevo presidente a Félix Núñez Lévano, asimismo adjunta los siguientes documentos: **1)** copia simple del certificado de vigencia de poder emitido por el Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Ilo (fojas 135); **2)** copia simple de la partida registral N° 11013764 del Registro de Inscripción de Asociaciones de la Oficina Registral de Ilo (fojas 136); y, **3)** copia simple del documento nacional de identidad del presidente de "la Asociación" (fojas 139).

12. Que, mediante Oficio N° 1693-2016/SBN-DGPE-SDDI el 26 de julio de 2016 (fojas 140), se solicitó a la Organismo de Formalización de la Propiedad Informal – COFOPRI, nos informe si sobre "el predio" tiene planeado ejecutar algún programa de formalización. Asimismo, mediante Oficio N° 1691-2016/SBN-DGPE-SDDI el 26 de julio de 2016 (fojas 141), se solicitó a la Municipalidad Provincial de Ilo, nos informe si "el predio" se encuentra en Zona Peligrosa y de Peligro Medio y si tiene la zonificación de Expansión Urbana de Reserva y Zona de Protección Ambiental de Laderas; e, indicar si resulta habitable para Vivienda y para desarrollar actividades propias de un Vivero Ecológico y mediante Oficio N° 1692-2016/SBN-DGPE-SDDI del 26 de julio de 2016 (fojas 142), se solicitó al Proyecto Especial Regional Pasto Grande, entre otros, informar sobre las restricciones para realizar actos de disposición sobre predios que se encuentren dentro del ámbito de influencia del proyecto, lo cual fue comunicado a "la Asociación" en el Oficio N° 1705-2016/SBN-DGPE-SDDI del 27 de julio de 2016 (fojas 143).



13. Que, mediante Oficio N° 753-2016-GG-PERPG/GRM el 29 de agosto de 2016 (S.I. N° 23283-2016) (fojas 144), la Gerencia General del Gobierno Regional de Moquegua – Proyecto Especial Regional Pasto Grande, nos informa que a fin de emitir información existente de restricciones para realizar actos de disposición sobre predios que se encuentren dentro del ámbito de influencia, se tiene que evaluar el expediente de “la Asociación”.

14. Que, mediante Oficio N° 965-2016-A-MPI el 9 de setiembre de 2016 (S.I. N° 24474-2016) (fojas 155), la Municipalidad Provincial de Ilo, nos informa, que “el predio” se ubica en zona peligrosa, pero es posible reducir sus efectos negativos con medidas adecuadas y de peligro medio y recae en un área de Reserva Urbana Residencial y Protección Ambiental Laderas.

15. Que, mediante Oficio N° 760-2016/COFOPRI/OZMOQ el 13 de enero de 2017 (S.I. N° 01232-2017) (fojas 165), el Jefe de la Oficina Zonal e Moquegua de COFOPRI, Jorge Fernando Manzur Capurro, nos comunica que no tienen planeado realizar acciones de formalización sobre “el predio”.

16. Que, mediante Oficio N° 1239-2017/SBN-DGPE-SDDI el 12 de mayo de 2017 (fojas 166), se solicitó a la Municipalidad Provincial se sirva aclarar la discrepancia advertida, señalando si “el predio” se encuentra en zona de alto riesgo mitigable y no mitigable; e indica que si resulta habitable para vivienda; lo que fue reiterado mediante Oficio N° 1543-2017/SBN-DGPE-SDDI el 22 de junio de 2017 (fojas 178), y comunicado a “la Asociación” en el Oficio N° 1359-2017/SBN-DGPE-SDDI el 30 de mayo de 2017 (fojas 169) y Oficio N° 1562-2017/SBN-DGPE-SDDI el 23 de junio de 2017 (fojas 179).

17. Que, mediante Carta N° 002-2017-AVE ILO VERDE presentada el 1 de junio de 2017 (S.I. N° 17499-2017) (fojas 170), “la administrada” indica que en virtud del documento descrito en el décimo primer considerando de la presente resolución, se renovó el consejo directivo de “la Asociación” siendo el nuevo presidente Felix Núñez Lévano, asimismo adjunta lo siguiente documento: **1)** copia simple del certificado de vigencia poder emitido por el Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Ilo (fojas 171); y, **2)** copia simple de la partida registral N° 11013764 del Registro de Inscripción de Asociaciones de la Oficina Registral de Ilo (fojas 172).

18. Que, mediante Carta N° 003-2017-AVE ILO VERDE presentada el 1 de junio de 2017 (S.I. N° 17500-2017) (fojas 176), “la Asociación” adjunta copia simple de la constancia de contribuyente emitida por la Sub Gerencia de Administración Tributaria de la Municipalidad Distrital de El Algarrobal el 14 de julio de 2016 (fojas 177).

19. Que, mediante Oficio N° 972-2017-A-MPI del 3 de agosto de 2017 (S.I. N° 25289-2017) (fojas 181), la Municipalidad Provincial de Ilo, nos informa que “el predio” si podría resultar factible para vivienda, siempre y cuando cumpla con las medidas de mitigación correspondiente; asimismo, informa que de acuerdo a la zonificación urbana “el predio” es incompatible con cualquier tipo de actividad incluyendo vivienda o vivero ecológico.

20. Que, en virtud de la información obtenida y fin de actualizar la información técnica respecto a “el predio”, se emitió el Informe Preliminar N° 158-2018/SBN-DGPE-SDDI del 16 de febrero de 2018 (fojas 182), según el cual se concluyó respecto de “el predio”, entre otros, lo siguiente: **i)** se encuentra inscrito a favor del Estado en la partida registral N° 11020008 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Ilo, signado con CUS N° 103388 (fojas 186); **ii)** 81 754,97 m² (representa 65.81% de “el predio”) se ubica en “zona peligrosa” y el 42 467,13 m² (representa 34.19%) se encuentra en zona “peligro medio”, que no constituyen zona de peligro no mitigable dado que la Municipalidad Provincial de Ilo ha informado que sí podría resultar factible destinarlo para vivienda, siempre y cuando cumpla con las medidas de mitigación correspondiente; y, **iii)** 63 153,77 m² (representa el 50.84% de “el predio”) presenta zonificación de Reserva Urbana Residencial (RUR) y el área de 61 068,32 m² (representa 49.16% de “el predio”) es de Protección Ambiental de Laderas (ZPAL).





RESOLUCIÓN N° 1129-2018/SBN-DGPE-SDDI

21. Que, mediante carta N° 003-2018-AVE ILO VERDE presenta el 13 de junio de 2018 (S.I N° 22008-2018) (fojas 189), "la Asociación" adjunta entre otros los siguientes documentos: **1)** copia simple del certificado de vigencia de poder emitido por la Oficina Registral de Ilo (fojas 191), **2)** copia simple de la Orden de Pago N° 0139-2018-SGTA-MDE emitida por la Subgerencia de Administración Tributaria de la Municipalidad Distrital El Algarrobal el 12 de abril de 2018 (fojas 192); y, **3)** copia simple del documento nacional de identidad del presidente de "la Asociación" (fojas 193).

22. Que, de otro lado, ésta Subdirección advirtió, en relación a los documentos con los cuales "el administrado" pretendería acreditar formalmente el cumplimiento de la causal d) del artículo 77 de "el Reglamento", lo siguiente:

22.1. La copia certificada del acta de constatación judicial de posesión suscrita por el Juez de Paz de 2da nominación, Juan Chuyacama Quispe, y el testigo actuario Juan Abril Chirinos el 3 de diciembre de 2003 (fojas 22); si bien ha sido emitida con una antigüedad mayor a cinco (5) años cumplida al 25 de noviembre de 2010; no es posible establecer su correspondencia con "el predio", en la medida que solo indica el área de 10 000,00 m², área menor a la solicitada y no precisa otros datos, como colindancia.

22.2. El acta de constatación judicial de posesión suscrita por el Juez de Paz de 2da nominación, Juan Chuyacama Quispe, y el testigo actuario Juan Abril Chirinos el 4 de diciembre de 2007 (fojas 24), el acta de constatación judicial de posesión suscrita por el Juez de Paz de 2da nominación, Juan Chuyacama Quispe, y el testigo actuario Juan Abril Chirinos el 4 de diciembre de 2009 (fojas 25), la copia certificada de la constatación policial expedida por el Comisario Luis A. Lara Reinoso el 7 de septiembre de 2012 (fojas 26), la copia legalizada de la Carta N° 24-2015-OAT-MDEA emitida por la Oficina de Administración Tributaria de la Municipalidad Distrital El Algarrobal el 29 de setiembre de 2015 (fojas 84), la copia legalizada de la Resolución Jefatural N° 03-2015-OAT-MDEA emitida por la Oficina de Administración Tributaria de la Municipalidad Distrital El Algarrobal el 29 de setiembre de 2015 (fojas 85), las copias legalizadas de los recibos de cancelación del impuesto predial Nros. 0007794, 0007770, 0007747, 0007748, 0007769, 0007746, 0007745, 0007744, 0007743, 0007742 emitidos por la Municipalidad Distrital El Algarrobal el 19, 21 y 26 de octubre de 2015 (fojas 90, 93, 96, 97, 98, 101, 104, 107, 110 y 113), la copia simple de la constancia de contribuyente emitida por la Sub Gerencia de Administración Tributaria de la Municipalidad Distrital de El Algarrobal el 14 de julio de 2016 (fojas 177) y la copia simple de la Orden de Pago N° 0139-2018-SGTA-MDE emitida por la Subgerencia de Administración Tributaria de la Municipalidad Distrital El Algarrobal el 12 de abril de 2018 (fojas 189); no acreditan una antigüedad mayor a cinco (05) años cumplida al 25 de noviembre del 2010, en la medida que ha sido emitidos con posterioridad a dicho periodo.

22.3. Las copias legalizadas de las declaraciones juradas de autoevaluó (HR y PU) emitidas por la Municipalidad Distrital El Algarrobal, correspondientes a los años 2004, 2005, 2006, 2007, 2008, 2009, 2010 y 2011 (fojas 88, 89, 91, 92, 94, 95,



99, 100, 102, 103, 105, 106, 108, 109, 111 y 112); sin fecha de cancelación, no constituyen documentos idóneos para demostrar la antigüedad de la posesión en "el predio"; en la medida que la posesión se computa a partir de la fecha en que han sido presentadas y canceladas ante la autoridad competente, de conformidad con el literal j.1) del numeral 6.2 de "la Directiva N° 006-2014/SBN"¹.

22.4. Las seis (6) fotografías (fojas 120), constituyen documentos privados, por lo que no resultan documentos idóneos para acreditar la posesión.



23. Que, en virtud de lo expuesto, mediante Oficio N° 2867-2018/SBN-DGPE-SDDI del 22 de octubre de 2018 (en adelante "el Oficio") (fojas 197) esta Subdirección solicitó a "la Asociación" lo siguiente: **i)** presente nueva documentación que acredite la posesión mayor a (05) años cumplida al 25 de noviembre de 2010 la cual debe guardar correspondencia con "el predio"; y, **ii)** presente el Acta de Asamblea General en la que participen los ocupantes de los respectivos lotes, en la que cual deciden dar poder y representación para la adquisición de la totalidad del predio que ocupan; otorgándosele un plazo de quince (15) días hábiles, más el término de la distancia de tres (3) días hábiles, computados a partir del día siguiente de la notificación de "el Oficio", para que subsane las observaciones advertidas, bajo apercibimiento de declararse inadmisibles su solicitud y disponerse el archivo correspondiente de conformidad con lo señalado en el numeral 6.3 del artículo VI de "la Directiva N° 006-2014/SBN", concordado con el inciso 144.1 del artículo 144° del D.S. N° 006-2017-JUS – "Texto Único Ordenado de la Ley N.º 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General" (en adelante "T.U.O. de la Ley N° 27444").



24. Que, el Oficio" fue notificado el 6 de noviembre de 2018, en el domicilio señalado por "la Asociación" en el escrito citado en el vigésimo primer considerando de la presente resolución, siendo recibido por Joel Rufino Suasaca Cutipa, quien se identificó con DNI N° 47643822 y declaró ser sobrino (fojas 197), razón por la cual se le tiene por bien notificado, de conformidad con lo establecido por el art. 21 inc. 4) del "T.U.O. de la Ley N.º 27444"². En ese sentido, el plazo de quince (15) días hábiles más tres (3) días por el término de la distancia para subsanar las observaciones advertidas, venció el 30 de noviembre de 2018.



25. Que, conforme consta de autos, y de la revisión del Sistema Integrado Documentario – SID (fojas 199) "la Asociación" no cumplió en subsanar las observaciones advertidas en "el Oficio," dentro del plazo otorgado, razón por la cual corresponde hacer efectivo el apercibimiento contenido en el mismo; debiéndose declarar inadmisibles su pedido de venta directa y disponerse el archivo definitivo del presente expediente una vez consentida esta resolución. Sin perjuicio de que pueda volver a presentar nuevamente su pretensión, teniendo en cuenta los requisitos exigidos por la normativa vigente.

26. Que, por otro lado, corresponde a esta Subdirección poner en conocimiento de la Subdirección de Supervisión para que proceda conforme a sus atribuciones, de conformidad con el literal j) del artículo 46° del Reglamento de Organización y Funciones de esta Superintendencia.

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 29151 - Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y modificatorias, la Directiva N° 006-2014/SBN, aprobada mediante

¹ j.1 Copia fedateada, autenticada, legalizada o certificada de la declaración jurada del impuesto predial (HR y PU o PR) y los recibos de pago de los tributos municipales correspondientes a los años de posesión del predio. Las declaraciones juradas y pagos de tributos que hayan sido formuladas en vía de regularización sólo tienen mérito para acreditar la antigüedad de la posesión a partir de la fecha en que han sido presentadas y pagadas ante la autoridad competente.

² Artículo 21.- Régimen de la notificación personal

21.4 La notificación personal, se entenderá con la persona que deba ser notificada o su representante legal, pero de no hallarse presente cualquiera de los dos en el momento de entregar la notificación, podrá entenderse con la persona que se encuentre en dicho domicilio, dejándose constancia de su nombre, documento de identidad y de su relación con el administrado.

**SUPERINTENDENCIA
NACIONAL DE
BIENES ESTATALES**



**SUBDIRECCIÓN DE
DESARROLLO
INMOBILIARIO**

RESOLUCIÓN N° 1129-2018/SBN-DGPE-SDDI

Resolución N° 064-2014-SBN, el Decreto Supremo N° 016-2010-VIVIENDA, la Resolución N° 014-2017/SBN-SG del 6 de febrero del 2017, el Informe de Brigada N° 1543-2018/SBN-DGPE-SDDI del 6 de diciembre del 2018; y, el Informe Técnico Legal N° 1314-2018/SBN-DGPE-SDDI del 11 de diciembre del 2018.

SE RESUELVE:

PRIMERO.- Declarar **INADMISIBLE** la solicitud de **VENTA DIRECTA** presentada por la **ASOCIACIÓN VIVERO ECOLÓGICO "ILO VERDE"**, representada por su presidente Félix Luiguy Núñez Lévano, por los fundamentos expuestos en la presente resolución.

SEGUNDO.- COMUNICAR a la Subdirección de Supervisión, a fin de que proceda conforme a sus atribuciones.

TERCERO.- Disponer el **ARCHIVO DEFINITIVO** del expediente administrativo una vez consentida la presente Resolución.

Regístrese y comuníquese.

P.O.I.N. 8.0.1.4



Maria del Pilar Pineda Flores
ABOG. MARÍA DEL PILAR PINEDA FLORES
Subdirectora (e) de Desarrollo Inmobiliario
SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE BIENES ESTATALES

